



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 381-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., veintiseis de septiembre de dos mil doce, las 15H30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No. **381-2011-TCE**, recibido el dos de julio de dos mil doce, a las quince horas con cincuenta y seis minutos, mediante oficio No. 376-2012-TCE-SG-JU, adjunto a siete (07) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadana **CITA NARCISA BRAVO CEDEÑO**, con cédula de ciudadanía No. 080124046-6, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, que dispone: "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día 05 de mayo de 2011, a las 23h00, dos días antes de la Consulta Popular, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral.- Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, además de las establecidas en la Ley, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por el señor Cbos. de Policía Juan Trujillo Montesdeoca y dirigido al Jefe de Comando Sectorial Quinindé, se indica que al realizar un control por los diferentes bares, discotecas, licoreras y centros de tolerancia varias personas entre ellas a la señora Cita

Narcisa Bravo Cedeno estaban irrespetando la ley seca por lo que se procedió a entregar las boletas informativas;

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el viernes trece de mayo de dos mil once, a las catorce horas y diez minutos, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 381-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

c) El 08 de agosto de 2012, a las 10h45, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación a la presunta infractora señora CITA BRAVO CEDEÑO, en la parroquia Cabo de San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, señalándose el día viernes 24 de agosto de 2012, a las 10h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley;

III

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se dispuso citar a la presunta infractora, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas diez (10) del expediente, se desprende que se citó al presunta infractora ciudadana CITA NARCISA BRAVO CEDEÑO, mediante boleta;

b)) Mediante oficio No. 344-2012-GG-ML-TCE y No. 345-2012-GG-ML-TCE, del 09 de agosto de 2012, conforme consta a fojas 11 a 14 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del



Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Esmeraldas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

c) Mediante oficio No. 347-2012-GG-ML-TCE y No. 348-2012-GG-ML-TCE, del 09 de agosto de 2012, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional según consta a fojas 17 a 20, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Cbos.de Policía Juan Manuel

Trujillo Montesdeoca, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV

AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día viernes 24 de agosto de 2012, a las 10h40, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Eloy Alfaro y Manuela Cañizares (esquina). Del desarrollo de la misma, se desprende:

a) No comparece a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento la ciudadana CITA NARCISA BRAVO CEDEÑO, con cédula de ciudadanía No. 080124046-6, presunta infractora en esta causa;

b) Compareció Ab. Alex Estupiñán Gómez, Coordinador de la Defensoría Pública asignado para ejercer la defensa de la presunta infractora;

c) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Cbos.de Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial.

d) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en rebeldía del presunto infractor, conforme lo dispone el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;

e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-004061-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 05 de mayo de 2011, a las 23h00, suscrito por el señor Cbop.de Policía Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo.

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

f) La defensa del imputado manifestó en lo pertinente que: Rechaza e impugna el parte policial por ser un documento meramente informativo y señala que no se ha actuado de acuerdo al debido proceso; y,

g) En su intervención el señor Cbos. de Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca manifestó que: se ratifica en el parte.

V

ANÁLISIS Y DECISIÓN

a) De la revisión del parte y la intervención del Cbos.de Policía Henry Cortez Ortiz, se concluye que el 7 de mayo de 2011, la Sra. CITA NARCISA BRAVO CEDEÑO se encontraba irrespetando la ley seca; y,

b) La defensa del presunto infractor alegó que: no existen pruebas que demuestren el cometimiento de la infracción, que se ha violentado el debido proceso y el principio de celeridad. Sin embargo, dentro del proceso no ha actuado prueba alguna que desvirtúe el parte policial o que invalide el testimonio del señor Cbop.de Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca.

Conforme lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez mientras no se demuestre lo contrario. Conforme lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código de Procedimiento Civil, el parte policial constituye instrumento



público, y al no haber sido desvirtuado por la defensa se lo admite como prueba válida. De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

a) Que existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,

b) La responsabilidad de la señora CITA NARCISA BRAVO CEDEÑO en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia:

1.- Se establece que la ciudadana CITA NARCISA BRAVO CEDEÑO; con cédula de ciudadanía No. 080124046-6, ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- Se sanciona la ciudadana CITA NARCISA BRAVO CEDEÑO con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada vigente a mayo de 2011, esto es, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregado en el Consejo Nacional Electoral. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectuare el pago de la multa, con la cual ha sido sancionado.

3.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- Notifíquese la presente resolución a la señora **CITA NARCISA BRAVO CEDEÑO** en el casillero judicial No. 345 del Palacio de Justicia de Esmeraldas, de su defensor Ab. Alex Estupiñán Gómez, y al correo electrónico alexe@defensoria.gob.ec, de la Defensoría.

6.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

7.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**. Lo que comunico para los fines de ley.



Dr. Manuel López Ortiz

Secretario Relator

